

Interlocutorio	873
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00156 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente
Demandado (s)	Jorge Mario Prada
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente contra Jorge Mario Prada por las siguientes sumas de dinero:

-\$166.391.479,58 capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 18 de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-\$7.643.977,49 correspondientes a intereses de plazo sobre el capital anterior desde el 03 de enero de 2023 al 24 de mayo de 2023.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Código: F-PM-04, Versión: 01

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Karina Bermúdez Álvarez con T.P. 269.444 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 27062023 2023-00156

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c597a5d9a3c12ce56ff0bdd677c81ac8c1278d032ae56c9784adb019df9447d6

Documento generado en 27/06/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica